

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2018-441** PORVENIR S.A. Contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - CONCAJA. Bogotá D.C., 19 de Julio de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que las partes en litigio han presentado liquidación de crédito las cuales se encuentran pendientes de resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

La parte ejecutante a través de apoderado judicial, allegó liquidación de crédito de la cual se corrió respectivo traslado a la parte ejecutada, quien la objetó por error grave adjuntando su liquidación tal y como lo establece la norma.

Sin embargo, al proceder con el estudio de las liquidaciones allegadas, observa este operador judicial, que la parte ejecutante hizo caso omiso a lo resuelto en la audiencia que resolvió las excepciones, la cual resolvió:

Por lo expuesto, la excepción de prescripción propuesta deberá declararse **PARCIALMENTE PROBADA**, ya que la acción de cobro prescribe en el término de 5 años, tal y como se ha soportado con la jurisprudencia traída a colación y con la argumentación de este operador judicial, por lo que en el presente caso es claro que al pretender el cobro de aportes pensionales correspondientes al periodo Octubre de 1994 a julio de 2016, la aquí ejecutante contaba con el termino de cinco años para cada periodo, para diligentemente efectuar el cobro ejecutivo por la mora del ejecutado, sin embargo, el requerimiento que constituye en mora y que pasa a conformar parte del título ejecutivo tan solo fue realizado el día 09 de diciembre de 2016, por lo tanto se encuentra prescrita la acción hasta los aportes en mora hasta el periodo correspondiente a julio de 2011, **por lo que la acción deberá continuar por los periodos que continúan a partir de julio de 2011 hasta julio hasta julio de 2016.**

Es así, como previo el despacho pronunciarse respecto de las liquidaciones aportadas, **REQUIERE** al apoderado de la ejecutante PORVENIR, para que allegue una liquidación de crédito ajustada a lo ya ordenado en audiencia de fecha 18 de abril de 2022, la cual resolvió excepciones y no fue objeto de recurso alguno. Esto, teniendo en cuenta que en la liquidación allegada, se encuentran liquidando periodos anteriores JULIO DE 2011.

Una vez cumplido con lo anterior, ingresen las diligencias al despacho a fin de pronunciarse como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 123 del 21 de JULIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2021-434** de TITO SOCHA HERNANDEZ Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 19 de Julio de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito para el presente asunto. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte actora dentro del presente proceso allegó liquidación de crédito en la suma de **\$12.525.997.28**, valor que incluye intereses moratorios, y que la apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES allegó escrito objetando la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, procede el despacho a pronunciarse con respecto a los escritos allegados, lo que hará de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar que, el mandamiento ejecutivo de pago librado por este despacho dentro de la presente acción ejecutiva, NO incluyó concepto de intereses moratorios, toda vez que los conceptos librados fueron los mismos a los que fue condenada la ejecutada mediante sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral que antecede la presente acción, es por esta razón, que la liquidación de crédito deberá estar acorde con los conceptos por los cuales se libró mandamiento ejecutivo de pago, auto proferido el día 06 de septiembre de 2021, el cual no fue objeto de recurso alguno y que se encuentra legalmente ejecutoriado.

Es por lo anterior, que el despacho remitió el proceso al Grupo Liquidador dispuesto por el C.S.J. para los Juzgados Laborales, quienes realizaron la liquidación conforme al mandamiento ejecutivo de pago.

Por otra parte, con respecto al escrito de OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO allegado por la apoderada de COLPENSIONES, el despacho la **RECHAZA de plano**, teniendo en cuenta el numeral 2 del art. 444 del C.G.P., el cual establece:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo**, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (negritas del despacho)

Es así, como este operador judicial echa de menos que la aquí objetante, allegara una liquidación alternativa mediante la cual precisara los errores que pretende objetar, razón por la cual resuelve rechazando de plano la objeción presentada.

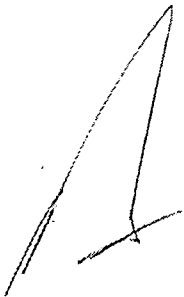
Procede entonces a resolver sobre la liquidación de crédito para el presente proceso y teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo de pago, la Resolución SUB22285 de fecha 28 de enero de 2022, se MODIFICA la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, para en su lugar **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Rama Judicial, la cual se encuentra incorporada al plenario, visible a folio 161 del expediente, en la suma de **\$866.080.00**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$200.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 123 del 21 de JULIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2022-174** de EDUARDO SANCHEZ TORRES Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 19 de Julio de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito para el presente asunto. Así mismo, se encuentra pendiente por resolver petición del Juzgado 28 Laboral de Bogotá. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver el despacho considera:

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial aporta liquidación de crédito en la suma de \$124.867.479.00, la cual se encuentra pendiente por resolver.

Por otra parte, la parte ejecutada COLPENSIONES allega vía correo electrónico, escrito de OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO, para lo cual el despacho se permite poner de presente a la aquí objetante el numeral 2 del art. 444 del C.G.P., el cual establece:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo**, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (negritas del despacho)

Es así, como este operador judicial en revisión efectuada a la documental aportada junto con el escrito de objeción, echa de menos que la profesional en derecho allegara una liquidación alternativa mediante la cual precisara los errores que pretende objetar, razón por la cual se **RECHAZA DE PLANO** la objeción presentada.

Ahora, si lo pretendido por la apoderada de COLPENSIONES es que se tenga en cuenta la Resolución proferida SUB 159485 de fecha 13 de Junio de 2022, el despacho actuando en debido proceso, para estudiar sobre la aprobación y/o modificación de la liquidación allegada, por derecho tiene en cuenta las resoluciones proferidas y aportadas al plenario; sin embargo, en estudio de la mencionada Resolución aportada para el presente proceso, encuentra que mediante la misma, se dio cumplimiento en cuanto a que se reconoció la pensión de vejez post mortem a favor del señor SANCHEZ TORRES EDUARDO, pero los valores ordenados cancelar mediante sentencia, no fueron incluidos y por el contrario, en el ARTICULO SEGUNDO y QUINTO se resuelve lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: ...se solicita a los posibles herederos y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo, con el fin que se requiera el pago del título judicial, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial a favor del señor SANCHEZ TORRES EDUARDO...

ARTICULO QUINTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo con el fin de que se requiera el pago del título judicial No.413230003704346, para que quede pago las condenas impuesta por costas en el fallo judicial...

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Conforme a lo anterior, se tiene entonces que con la Resolución SUB 159485 de fecha 13 de Junio de 2022, no se canceló valor alguno por los conceptos por los cuales se libró el mandamiento ejecutivo de pago, por lo que en ese orden de ideas, procede el despacho a resolver sobre la liquidación de crédito para el presente proceso teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo de pago, impartiendo **APROBACION** a la presentada por la parte actora, en la suma de \$124.867.479.00

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$5.000.000.00).

Ahora, con respecto a la petición allegada por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante oficio No.251, por medio del cual solicita se realice conversión de los remanentes de este proceso a órdenes del proceso que cursa en ese despacho bajo el radicado No.2022-225, este despacho judicial, teniendo en cuenta que existe un título por la suma de \$250.000.000.00 y que la liquidación de crédito aquí aprobada es por la suma de \$129.867.479.00, es claro que una vez cancelado el valor aquí aprobado, queda dinero en la suma de \$124.132.521.00, el cual tal y como es solicitado, se puede poner a disposición del Juzgado petente para el proceso indicado; por lo tanto, una vez cobre firmeza la presente providencia y en caso no ser objeto de recurso alguno, se ACCEDE a la solicitud de remanente, ordenando constituir depósito judicial a órdenes del Juzgado 28 laboral de Bogotá, en los términos solicitados en el oficio No.251, visible a folio 138.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 123 del 21 de JULIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2021-090 de ANA ISABEL SAENZ RODRIGUEZ contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 19 de Julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de terminación de proceso allegada por la ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico de fecha 05 de Julio de 2022, se recibió de la apoderada de COLPENSIONES copia de Resolución y petición de terminación de proceso, escrito que se puso en conocimiento de la parte ejecutante quien se manifestó al respecto.

Para resolver, encuentra este despacho que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022, se aprobó liquidación de crédito en la suma de \$6.418.498.00, valor que incluye capital más costas del ejecutivo más agencias en derecho. Que con la Resolución SUB 170365 de fecha Junio 2022, expedida por COLPENSIONES, se resolvió el pago de una liquidación de retroactivo en la suma de \$5.838.498.00, la cual se pagará el último día hábil del mes de julio 2022. Se tiene entonces, que descontando el pago realizado mediante la Resolución, queda un saldo pendiente por cancelar en la suma de \$580.000.00.

Así las cosas, este operador judicial teniendo en cuenta lo antes expuesto ORDENA:

PRIMERO: FRACCIONAR el título judicial Nos.400100007037621 en dos, así: (i) Uno por la suma de \$580.000.00, el cual será girado a favor de la aquí demandante ANA ISABEL SAENZ, identificada con C.C. NO.41.684.723. Y (ii) Otro por la suma de \$4.620.000.00 como saldo, el cual será consignado a la ejecutada COLPENSIONES como devolución en la cuenta de ahorros No.403603006841 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 123 del 21 de JULIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR



INFORME SECRETARIA No. 2019/0733: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada CORPORACION NUESTRA IPS, se notificó por conducto de curador ad – litem, así mismo presento contestación a la demanda, e igualmente nulidad prevista en el artículo 153 del CGP numeral 8.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Julio de dos mil veintidós

Se reconoce y tiene a la abogada NADIA CAROLINA MENDIETA CHACON, como curadora ad – litem, de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Como quiera que la auxiliar de la Justicia, la abogada NADIA CAROLINA MENDIETA CHACON, al momento de contestar la demanda presenta nulidad y como quiera que la misma cumple con los requisitos, es por lo que, este operador judicial la encuentra ajustada a derecho **y ordena correr Traslado a la parte demandante** por el termino de Ley para que ejerza el Derecho a la defensa.

Una vez vencido el termino y en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 21 /07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2018/0332: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Algunos herederos determinados, otorgaron poder al profesional del derecho quien se notificó de la demanda y contesto por parte del señor JUAN CARLOS SANCHEZ PAEZ.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Julio de dos mil veintidós

Se reconoce y tiene al abogado SILVESTRE PARDO SANTAMARIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.067.269 y tarjeta profesional No. 6487 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los Herederos determinados de la Causante ELSA NIEVES PAEZ DE SANCHEZ (Q.E.P.D), señores JUAN CARLOS SANCHEZ PAEZ; HECTOR EDUARDO SANCHEZ MENDEZ; HECTOR RICARDO SANCHEZ PAEZ.

En cuanto a la contestación a la demanda efectuada por el apoderado del Heredero Determinado JUAN CARLOS SANCHEZ PAEZ, EL Despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Se le sugiere a la profesional del derecho de la parte demandante, efectuar la notificación al Heredero determinado señor CAMILO ANDRES SANCHEZ PAEZ, en los términos señalados en el Decreto Ley 806/20.

Una vez vencido lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 21 /07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2018/0230: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los demandados personas naturales, por conducto de curador ad litem, contestaron la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Julio de dos mil veintidós

Se reconoce y tiene a la abogada NORMA CONSTANZA GUEVARA TORRES, como curadora ad – litem, de los demandados ALVARO DE JESUS MORENO VARGAS y ALICIA CORTES DE MORENO.

Se tiene por notificados a la curadora ad - litem de los demandados persona natural, por conducta concluyente.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y de los demandados ALVARO DE JESUS MORENO VARGAS y ALICIA CORTES DE MORENO**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de enero de dos mil veintitres (2023) a las once y treinta de la mañana (11:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 21 /07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2015/0511: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de febrero del presente año.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Julio de dos mil veintidós

Para continuar con el trámite del proceso, Se fija la fecha de audiencia para el próximo primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las once y treinta de la mañana (11:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 21 /07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2020/0229: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó y dio contestación a la demanda.

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Julio de dos mil veintidós

Se reconoce y tiene a la persona jurídica RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS, CON Nit: No. 900.514.460 – 6, Representada legalmente por su representante legal MAYCOL RODRIGUEZ DIAZ, para que represente los intereses de la demandada UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, representada por MILTON JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO.

Se tiene como apoderada a la Doctora PAULA ANDREA SANCHEZS ACEVEDO, actuando como apoderada judicial de Rodríguez Díaz Consultores & Asociados SAS., para que defienda los intereses de la aquí demandada UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y de los demandados ALVARO DE JESUS MORENO VARGAS y ALICIA CORTES DE MORENO**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 21 /07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha en audiencia anterior para el próximo 28/07/2022 a las 10:00 a.m., se hace necesario reprogramar nueva fecha para la celebración de esa audiencia de manera virtual, Radicado No. **2017-472**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintitrés (23) de septiembre de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0123 del 21 de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en audiencia anterior para el próximo 28/07/2022 a las 2:30 p.m., por temas de reorganización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-020**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

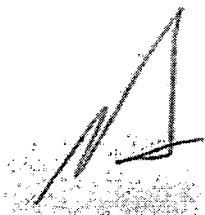
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintitrés (23) de agosto de 2022, a las cuatro (4:00) de la tarde, fecha en la cual, esté despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de practica de pruebas., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

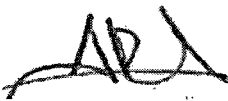


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0123 del 21 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Julio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **DORA CRISTINA ACOSTA CORREDOR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Radicado No. **2022-258**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JORGE LOSADA LOSADA, identificado con T.P. No. 75.649 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte a demandar, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 16/05/2022. So pena de tenerse por extemporánea.

2. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** De las pretensiones declarativas, 1-3 llama la atención del juzgado sobre el reconocimiento de mesadas pensionales o la reliquidación ajuste del IPC por semanas con un empleador allí mencionado, por ello, se ordena definir las pretensiones de la demanda, con base en los hechos de la demanda, para evitar futuras nulidades posteriormente.
- 1.1.** En igual sentido sobre las pretensiones de condena, de la 2.1-2.3 se ordena definir las pretensiones de la demanda, con base en los hechos de la demanda y más aún sobre las pretensiones declarativas, para los efectos pertinentes y conducentes.

2. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1. Los hechos a numerales 6, 7, 12 a 18 donde la parte activa justifica las pretensiones de la demanda, lo que no es correcto en este acápite, se ordena adecuar los mismo o trasladarlos al acápite respectivo para lo pertinentes. Aunado a ello se ordena separar en debida forma la acumulación de hechos. Corrija.
- 2.2. El hecho 19 presenta una un cuadro explicativo de cuantías respectivas, de lo cual para ello existe un acápite respectivo, se ordena concretar la idea y omitir las transcripciones de documentos.

3. En relación con las pruebas:

- 3.1. Se tiene que se aportaron pruebas en medio fotográfico, pero algunas de ellas son ilegibles, se ordena allegar todas y cada una de las pruebas en formato PFD, incluyendo características de cada uno y cuantos folios de aportan, para su nueva valoración, corrija.

3.2.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, **la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0123 - del 21 de Julio de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **FREDY DE JESÚS DAZA** contra la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, Radicado No. **2022-0206**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. RAFAEL RODRÍGUEZ MESA, identificado con T.P. No. 33.427 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la Dra. KELLY BARRIOS SANDOVAL, como apoderada sustituta, de conformidad a las facultades del poder conferido por el actor.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las NOTIFICACIONES:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 26/04/2022, encontrándose aún vigente el citado Decreto. So pena de tenerse por extemporánea.
- 1.2.** Así mismo, en el acápite de notificaciones de la demanda, si bien se aporta una dirección a la cual se señala que pertenece a ésta ciudad, lo cierto es que el poder se indica que los domicilios de los apoderados son en la ciudad de Barranquilla, aclare.

2. En relación con las PRUEBAS solicitadas:

- 2.1.** Revisado el acápite denominado "DOCUMENTOS", observa el despacho que se aportaron documentos como el denominado "Restricción Laboral". De igual manera se aporta documentos a los que denominó "Historia Clínica" tanto de apnea, de hipertensión y otros, así como de manguito rotador, los que están compuestos por sendos documentos los que se aportan de manera aleatoria y sin ningún orden. Conforme lo anterior, se ordena allegar nuevamente los medios de prueba en orden, tal como se relacionaron el acápite que nos ocupa, incluyendo todas las pruebas documentales aportadas con la demanda, las características de cada uno y sus folios respectivos, allegando las pruebas faltantes, debiendo verificar y rectificar cuantos folios se aportan de las pruebas que se relacionaron para su nueva valoración.

3. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma se trae a colación dado que respecto de las DECLARATIVAS se deberá indicar lo siguiente:

- 3.1. En cuanto a la pretensión primera, se ordena ADECUAR dicha pretensión, dado que el juez de conocimiento no es el competente para declarar una discapacidad o pérdida de la misma. Ello les compete a otros organismos, tal y como lo prescribe el artículo 2º del C.P.L y de la S.S.
- 3.2. Respecto de la tercera pretensión incoada, se ordena ADECUAR la misma, toda vez que no señala expresamente cuál es el efecto que pretende con dicha declaración y si la misma se deriva del despido presuntamente ilegal con ocasión a la estabilidad laboral alegada.
- 3.3. Así mismo, la pretensión cuarta deberá ADECUARSE, puesto que el "restablecimiento" incoado no se encuentra en armonía con las pretensiones condenatorias ni tampoco el Despacho es competente para emitir declaraciones acerca de documentos emanados de terceros.

4. **En relación con el PODER que reposa en el libelo:**

- 4.1. Establece el artículo 77 del C.G.P. "FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:

"El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan"

Conforme a la norma en comento y revisado dicho poder, se puede constatar que, si bien se les otorga al apoderado judicial principal y a la apoderada judicial sustituta, facultad para promover demanda ordinaria laboral en contra de la entidad demanda, no se encuentran taxativamente establecidas todas y cada una de las pretensiones que se evidencian en el escrito de demanda inaugural, tanto en la parte declarativa como condenatoria, haciéndose insuficiente el mismo, por lo que deberá aportar nuevo poder dirigido al juzgado de conocimiento y donde se indiquen dichas pretensiones de manera, concreta clara y breve. De igual manera, téngase en cuenta lo señalado por el Despacho en cuanto a lo señalado en el acápite de pretensiones.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, **la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. **00123** del 21 de julio de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario